

## SECRETARIA DE TURISMO

---

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-1997, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS.**

SILVIA HERNANDEZ, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 fracciones I, II y III, y 35 fracciones II y III de la Ley Federal de Turismo; 44 fracción III de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III y XII, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el día 6 de septiembre de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** con carácter de Proyecto la presente Norma, a fin de que los interesados, en un plazo de 90 días naturales presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que durante el plazo a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del ordenamiento legal antes citado, estuvieron a disposición del público los documentos a que se refiere dicho precepto.

Que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron analizados posteriormente en el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizándose las modificaciones procedentes.

Que en cumplimiento de la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el día 23 de mayo de 1997 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, en sesión de fecha 29 de abril de 1997, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-09-TUR-1997, QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS GUIAS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS.**

## **Indice**

- 0.** Introducción
- 1.** Objetivo
- 2.** Campo de aplicación
- 3.** Definiciones
- 4.** Disposiciones generales
- 5.** Lineamientos específicos
- 6.** Actualización y refrendo
- 7.** De la información
- 8.** De la operación
- 9.** Vigilancia de la Norma
- 10.** Bibliografía
- 11.** Relación con Normas Internacionales

## **0. Introducción**

La actividad de guías de turistas representa para el turismo, el conducto por el que se da a conocer el patrimonio natural y cultural de los destinos turísticos con los que cuenta el país, ya que la relación que establece el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos posibilita la repetición y recomendación del país visitado, si la experiencia durante el viaje cumplió con las expectativas de los visitantes.

Las nuevas tendencias de la demanda exigen contar con guías altamente capacitados, en este sentido, la Norma Oficial Mexicana, previene esquemas definidos para la obtención de la constancia de cumplimiento, considerando en la formación del guía la necesidad de reconocer los altos niveles de seguridad y el respeto al medio ambiente y a las comunidades con que los turistas deben desarrollar estas actividades y de las cuales el guía de turistas forma parte.

### **1. Objetivo**

Definir los procedimientos y requisitos de información, seguridad al turista y de protección al medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.

### **2. Campo de aplicación**

Esta Norma es obligatoria en el territorio nacional para los guías de turistas especializados mencionados en los artículos 4o. fracción III de la Ley Federal de Turismo y 44 fracción III de su Reglamento.

### **3. Definiciones**

Para los efectos de la presente Norma, se entiende por:

#### **3.1 Secretaría:**

La Secretaría de Turismo;

#### **3.2 Ley:**

La Ley Federal de Turismo;

#### **3.3 Reglamento:**

El Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

#### **3.4. Norma:**

Norma Oficial Mexicana

#### **3.5 Agencia de viajes:**

La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley, así como cualquiera otro relacionado con el turismo;

#### **3.6 Guía de turistas:**

La persona física que proporciona al turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;

##### **3.6.1 Guía especializado:**

Persona que tiene conocimientos y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos;

###### **3.6.1.1 Buceo:**

Son las actividades subacuáticas deportivo-recreativas realizadas con aparatos y equipo básico;

###### **3.6.1.1.1 Espeleobuceo:**

Es la acción que efectúa un buceador al introducirse en una masa de agua atrapada bajo la superficie de la corteza terrestre y que puede tener diferentes características;

###### **3.6.1.1.2 Aparatos y equipo básico:**

Tanque con aire comprimido (cilindro), fuente alterna de aire, visor, aletas, tubo respirador, cinturón de lastre, regulador, arnés, mezclas respirables, instrumentos de medición de aire, tiempo, presión y profundidad, chaleco compensador de flotabilidad;

###### **3.6.1.1.3 Aire enriquecido:**

Es cualquier mezcla respirable a base de oxígeno y nitrógeno, en donde el oxígeno rebase el 21%. NITROX, EAN, EANx, NOAA NITROX I (32% de oxígeno), NOAA NITROX II (36% de oxígeno);

#### **3.6.1.2 Descenso en ríos:**

Como actividad comercial consiste en el descenso por aguas en movimiento sobre un bote ya sea inflable o rígido, de una persona o un grupo de personas dirigidas por un guía;

##### **3.6.1.2.1 Embarcación inflable:**

Embarcación descubierta inflable con aire o gas, con o sin piso integrado, con capacidad de uno o más pasajeros dependiendo de las dimensiones de la misma utilizando para su propulsión palas para cada tripulante o remos con liras y portantes fijos a la embarcación;

##### **3.6.1.2.2 Embarcación rígida:**

Embarcación construida de material inflexible con capacidad para uno o más tripulantes, la cual requiere para su propulsión de remos;

#### **3.6.1.3 Espeleología:**

Disciplina encargada del estudio de las cavernas y otras cavidades naturales, de su origen y evolución, su flora y fauna, así como de los medios y técnicas adecuadas para su exploración;

##### **3.6.1.3.1 Cueva:**

Toda aquella cavidad subterránea, continental y marina, de origen natural o antrópico;

##### **3.6.1.3.2 Cueva nivel 1:**

Es aquella que cuenta con servicios al exterior, pasillo, escaleras, e iluminación total en su recorrido y no exhibe ningún obstáculo técnico;

##### **3.6.1.3.3 Cueva nivel 2:**

Es aquella que carece de servicios al exterior e iluminación, no obstante cuenta con pasillos, escaleras y en algunos casos iluminación parcial en su recorrido y no exhibe ningún obstáculo técnico;

##### **3.6.1.3.4 Cueva nivel 3:**

Es aquella que carece de servicios, pasillos, escaleras e iluminación pero que no representa ningún obstáculo técnico;

##### **3.6.1.3.5 Cueva nivel 4:**

Es aquella con obstáculos técnicos, para la cual se requiere conocimiento de las técnicas de exploración subterránea para visitarla;

##### **3.6.1.3.6 Obstáculos técnicos:**

Se consideran como tales, cualquier obstáculo que impida caminar en forma natural y que implique riesgos;

#### **3.6.1.4 Escalada en roca:**

Su objetivo principal es el ascenso seguro de rutas en paredes de roca ya establecidas;

#### **3.6.1.5 Excursionismo:**

Recorridos por diversos terrenos que no superen los 4000 mts. sobre el nivel medio del mar, en los cuales no se requiere aplicar técnicas de escalada sobre nieve, hielo o roca;

#### **3.6.1.6 Alta montaña:**

Recorridos en terrenos a más de 4000 mts. sobre el nivel medio del mar en donde predomina la nieve o hielo;

#### **3.6.1.7 Bicicleta de montaña:**

Recorridos sobre bicicleta de montaña a campo traviesa;

#### **3.6.1.8 Turismo cinegético:**

Corriente turística que acude o se desplaza en el país para practicar la caza deportiva de las diversas especies de animales silvestres;

### **3.7 Código de ética:**

Conjunto de normas de comportamiento o conducta que son consideradas de aceptación generalizada y que deben ser observadas por el guía;

### **3.8 Constancia de cumplimiento:**

Documento que acredita el cumplimiento de requisitos de la presente Norma que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía especializado;

### **3.9 Turista:**

La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos, que proporcionan los guías de turistas;

### **3.10 Turismo orientado hacia la naturaleza:**

Es una forma de turismo basado primordialmente en la historia natural de áreas específicas, áreas naturales protegidas y no protegidas incluyendo culturas indígenas pasadas y presentes;

### **3.11 Turismo de aventura:**

Es una forma de hacer turismo en el que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico;

### **3.12 Comunidad:**

Asociación de personas que tienen intereses comunes y viven unidas bajo ciertas reglas o normas;

### **3.13 Areas naturales protegidas:**

"Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, y que han quedado sujetas al régimen de protección".

## **4. Disposiciones generales**

**4.1** Para poder desempeñar la actividad de guía especializado es necesario que el prestador obtenga la constancia de cumplimiento debidamente expedida por la Secretaría.

**4.2** Para obtener la constancia de cumplimiento, los interesados deben presentar ante la Secretaría o ante los organismos estatales o municipales de turismo los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Siete fotografías tamaño pasaporte a color en fondo blanco;
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Curriculum vitae;
- e) Acreditar los exámenes señalados en el punto 4.7 o, en su caso, demostrar haber recibido cursos sobre la especialidad, impartidos por las instancias reconocidas por la Secretaría;
- f) Certificado médico de buena salud en general;
- g) Constancia de cursos de primeros auxilios.

**4.3** Además de lo anterior, en caso de ser extranjeros, deben acreditar su legal estancia en el país, y la calidad y característica migratoria para desarrollar la actividad de guía de turistas, en los términos de la legislación aplicable. La vigencia de la constancia de cumplimiento es como máximo la prevista para la calidad migratoria emitida.

**4.3.1** Asimismo, los solicitantes extranjeros deben presentar el certificado de estudios a nivel medio superior expedido en el país donde se realizaron los mismos, debidamente traducido por perito al idioma español y legalizado por la Embajada o Consulado de los Estados Unidos Mexicanos en el lugar de expedición del documento o en su defecto, debidamente apostillado en términos de la "Convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros"; y

**4.3.2** Presentar los exámenes correspondientes señalados en el punto 4.7.

**4.4** Tratándose de guías de turistas que se internen con grupos de turistas provenientes de otros países, el propio guía debe portar una identificación en forma visible, y desde luego, en el entendido de que deben cumplir con la legislación migratoria y turística, así como las disposiciones de la presente Norma, en materia de seguridad y prestación de servicios contratados.

**4.5** Los guías especializados pueden prestar su servicio bajo alguno de los siguientes niveles:

- a) Básico;
- b) Medio;

c) Avanzado;

**4.5.1** Y bajo las siguientes especialidades:

1) Turismo de aventura:

a) Buceo;

b) Espeleobuceo;

c) Descenso en ríos;

d) Espeleología;

e) Escalada en roca;

f) Excursionismo;

g) Alta montaña;

h) Bicicleta de montaña;

i) Cinegético.

2) Turismo orientado hacia la naturaleza.

**4.6** Los interesados pueden acreditarse según el nivel obtenido y de acuerdo a la especialidad por el curriculum vitae que presenten, el cual para nivel básico, debe reflejar un amplio conocimiento geográfico, cultural-histórico, de una localidad o región específica, obtenido por habitar esa zona y por estar capacitado satisfactoriamente en cuestiones de seguridad y, si es el caso, por el o los idiomas que hable diferentes al español (se incluyen las lenguas indígenas), y proyectos y programas en los que está involucrado o ha participado.

**4.6.1** Además de lo que se menciona en el punto anterior, en los niveles medio y avanzado, se debe presentar curriculum vitae que refleje un amplio conocimiento en la conducción de grupos, su competencia por conocer una localidad o región para desarrollar una determinada especialidad o actividad.

**4.7** Para la acreditación en alguno de los niveles mencionados el guía debe presentar lo siguiente:

a) Exámenes teórico y práctico en la especialidad solicitada;

b) Los exámenes de acreditación de conocimientos se deben presentar y aprobar en Instituciones o Asociaciones relacionadas con la especialidad, reconocidas por la Secretaría;

c) Los guías especializados nacionales y extranjeros que tengan al español como lengua materna, deben acreditar el dominio de un idioma adicional; los guías extranjeros con lengua materna distinta al español deben acreditar el dominio de éste;

d) Para la acreditación del dominio de idiomas deben presentar y aprobar el examen correspondiente ante instituciones reconocidas por la Secretaría;

e) En caso de solicitar la acreditación de un segundo idioma adicional al ya aprobado, se debe presentar y aprobar el examen correspondiente.

## **5. Lineamientos específicos**

### **5.1 Guías de turistas en buceo**

**5.1.1** La práctica de esta actividad se desarrolla en dos grandes ámbitos:

a) En aguas abiertas; y

b) Espeleobuceo.

**5.1.1.1** Para ser guía en aguas abiertas se debe contar con los siguientes requisitos:

a) Tener licencia como guía de buceo, instructor de buceo o como asistente de instructor en cualquiera de sus niveles;

b) Haber tomado un curso de soporte básico de la vida y administración de oxígeno para accidentes de buceo.

### **5.1.1.2 Equipo**

El equipo debe sujetarse rigurosamente a las especificaciones establecidas en los manuales e instructivos del fabricante.

a) El guía debe llevar como mínimo el siguiente equipo:

- Visor, aletas y tubo respirador;
- Instrumentos de medición de presión de aire, tiempo y profundidad;
- Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático;
- Tanque de buceo lleno con una capacidad mínima de 1811 lts. / 64 pies cúbicos;
- Regulador con fuente alterna de aire;
- Tabla de escritura y lápiz;
- Tablas de buceo;
- Equipo de señalización de emergencia;
- Cuchillo de buceo;
- Brújula sumergible;
- En caso necesario, cinturón con lastre con mecanismo de soltado rápido;
- Debe adicionarse el equipo necesario de acuerdo a las características de la región.

b) El turista debe llevar como mínimo lo siguiente:

- Visor, aletas y tubo respirador;
- Instrumentos de medición de presión de aire, tiempo y profundidad;
- Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático;
- Tanque de buceo lleno con una capacidad mínima de 1415 lts. / 50 pies cúbicos;
- Regulador con fuente alterna de aire;
- En caso necesario, cinturón con lastre con mecanismo de soltado rápido;
- Debe adicionarse el equipo necesario de acuerdo a las características de la región.

### **5.1.1.3 Seguridad**

**5.1.1.3.1** Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Dar a conocer a los turistas las características de cada inmersión, así como hacer el perfil de buceo y llenar la cédula o bitácora, y enumerar los procedimientos necesarios para evitar riesgos;
- b) Revisar el correcto funcionamiento del equipo propio y el de los turistas que vayan a realizar el buceo antes y al inicio de la inmersión;
- c) Contar con el suficiente apoyo en superficie que debe consistir en lo siguiente:
  - Una persona que conozca el plan de buceo establecido y capacitada en los procedimientos de emergencia;
  - Botiquín;
  - Equipo de oxigenoterapia;
  - Un tanque adicional de buceo lleno con una capacidad mínima de trabajo de 1811 lts. / 64 pies cúbicos.
- d) Respetar el plan de buceo establecido y solo modificarlo, si está en riesgo la integridad del grupo;
- e) Cancelar la inmersión, cuando a su consideración se presenten riesgos potenciales que pongan en peligro al grupo;
- f) Conocer el lugar de atención médica general y especializada en buceo más próximo al lugar donde se bucea (cámara hiperbárica);

**5.1.1.3.2** El guía no debe realizar acción alguna durante el buceo que ponga en riesgo la seguridad del grupo y la de él mismo.

### **5.1.1.4 Prestación del servicio.**

**5.1.1.4.1** La prestación del servicio como guía de buceo sólo la puede realizar la persona que haya obtenido su constancia de cumplimiento por parte de la Secretaría y mantenga vigente las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma, de acuerdo a los lineamientos previstos en la presente Norma.

**5.1.1.4.1.1** Antes de iniciar la inmersión el guía debe informar a los turistas lo siguiente:

- Descripción general del sitio de buceo;
- Condiciones ambientales como temperatura, visibilidad, movimientos del agua y conservación del entorno;
- Riesgos y prevención (básicos, de la localidad y del tipo de inmersión);
- Organización general (liderazgo, parejas, formación, señales);
- Equipo, entrada y salida;
- Descenso, orientación y ascenso;

- Ruta;
- Plan de profundidad, tiempo y consumo;
- Procedimientos de emergencia.

**5.1.1.4.2** El guía debe cerciorarse de que el turista que solicite la prestación del servicio, cuente con una licencia de buceo vigente o bien debe contar con un curso de introducción impartido por un instructor de buceo, que consiste como mínimo en lo siguiente:

a) Apartado teórico:

- Explicar en que consiste el buceo con equipo autónomo;
- Explicar las características del equipo de buceo;
- Señalar los riesgos que puede entrañar el buceo realizado de manera incorrecta;
- Explicar la importancia del manejo adecuado de flotabilidad;
- Enseñar las señales básicas;
- Introducción a los procedimientos de seguridad y de emergencia.

b) Apartado práctico (en condiciones de seguridad controladas):

- Ejercicios de control de flotabilidad;
- Vaciado de visor y tubo respirador;
- Técnicas de compensación de oídos y visor;
- Técnicas de recuperación y vaciado de regulador;
- Técnicas de respiración con fuente alterna de aire;
- Ejercicios de señales bajo el agua;
- Técnicas de desplazamiento;
- Técnicas de descenso y ascenso.

**5.1.1.4.3** De acuerdo al nivel de conocimientos y experiencia del turista, el guía puede proporcionar el servicio a las siguientes profundidades:

a) Para un turista sin licencia de buceo y con un curso de introducción la profundidad máxima debe ser de 10 mts. / 33 pies;

b) Tratándose de turistas con licencia de:

- Básico: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 18 mts./ 60 pies;
- Intermedio: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 30 mts./ 100 pies;
- Avanzado: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 45 mts./ 150 pies.

**5.1.1.4.4** En caso de que los turistas no cuenten con licencia de buceo, el número máximo permitido para guiar es de dos turistas por guía, siempre y cuando hayan tomado el curso de introducción vigente.

**5.1.1.4.5** Para el caso de turistas con licencia de buceo, el número máximo permitido para guiar es de ocho por guía.

**5.1.1.4.6** En el caso de que el guía utilice o preste el servicio con aire enriquecido con oxígeno, debe observar lo siguiente:

- a) El regulador para el buceo puede ser el mismo que se utiliza con aire comprimido siempre y cuando no se utilice más del 40% de oxígeno en la mezcla;
- b) En el caso de utilizar más del 40% de oxígeno en la mezcla, el regulador debe ser del tipo oxígeno compatible;
- c) Los tanques deben ser del tipo oxígeno compatible, además de llevar una etiqueta y una calcomanía:
  - La etiqueta en la parte del cuello cerca de la válvula, en donde se debe marcar claramente el porcentaje de oxígeno que contiene la mezcla y la máxima profundidad de operación con esa mezcla;
  - La calcomanía debe ser de color verde de 10 cms. de ancho como mínimo alrededor de todo el tanque, la cual debe contener la palabra aire enriquecido con oxígeno o su equivalente y alrededor una franja amarilla de 2 cms.
- d) Para solicitar el servicio de aire enriquecido con oxígeno, el turista debe mostrar su licencia de buceo en esta especialidad;
- e) La profundidad máxima debe ser de 40 mts. / 133 pies, o aquella en la que la presión parcial del oxígeno sea como máximo 1.4 atmósferas absolutas;
- f) El guía que preste o utilice servicio con aire enriquecido con oxígeno debe contar con una licencia como guía y con una certificación de aire enriquecido o equivalente.

**5.1.1.4.7** El guía debe asegurarse de que el prestador de servicios tenga disponible un analizador de oxígeno para que los turistas se cercioren del porcentaje de oxígeno en la mezcla antes de realizar la inmersión.

**5.1.1.4.8** Auxiliar oportunamente a los integrantes del grupo en todo momento.

**5.1.1.4.9** Contar con la información oportuna de las condiciones meteorológicas locales y generales antes, durante y después de la inmersión.

**5.1.1.4.10** Verificar que todos y cada uno de los integrantes del grupo cuenten con el equipo de buceo completo, así como supervisar el buen funcionamiento del mismo.

## **5.1.2 Guías de turistas en espeleobuceo**

**5.1.2.1** La práctica de esta actividad se puede desarrollar bajo las siguientes modalidades:

- a) caverna o zona 1;

- b) cueva o zona 2;
- c) cueva completa o zona 3.

**5.1.2.1.1** De acuerdo a la especialidad para la cual soliciten su constancia de cumplimiento, se debe atender a los siguientes requisitos:

- a) Contar con licencia de guía en caverna, cueva o cueva completa; y
- b) Acreditar conocimientos en técnicas de rescate.

#### **5.1.2.1.2 Zonas donde se practica la actividad.**

La practica de la actividad se desarrolla en tres zonas, y sus características se encuentran vinculadas con el equipo que es necesario para el ejercicio de las mismas.

##### **5.1.2.1.2.1 Caverna o Zona 1**

- a) Es la cavidad inundada donde todavía se ve la luz del sol, y por lo tanto la salida, es decir, comprende el sitio donde se puede apreciar en todo momento la entrada con la iluminación natural del día;
- b) Debe ser tan amplia para permitir el acceso como mínimo a dos buceadores, uno al lado del otro;
- c) La visibilidad durante todo el buceo debe ser de 12 mts./ 40 pies como mínimo, de lo contrario la inmersión debe suspenderse;
- d) La profundidad máxima de la inmersión no debe exceder de 21 mts. / 70 pies. El máximo de penetración desde la entrada no debe exceder los 66 mts. / 200 pies;
- e) La distancia máxima de penetración en función del consumo del aire no debe exceder un tercio del suministro del mismo con que se cuente al inicio de la inmersión;
- f) El consumo máximo de toda la inmersión, no debe exceder de dos tercios del suministro total de aire.

##### **5.1.2.1.2.2 Cueva o Zona 2**

- a) Es la zona donde ya no se observa la luz directa del sol, y se encuentra a un máximo de penetración de 180 mts. / 600 pies desde la entrada, es decir no hay luz natural;
- b) Debe ser lo suficientemente amplia para permitir el paso a un buceador con los tanques montados en la espalda;
- c) La profundidad no debe exceder de 33 mts./ 100 pies;
- d) La distancia máxima de penetración debe considerarse como aquella que abarca desde la entrada, hasta donde el buceador haya consumido no más de un tercio del suministro de aire, siendo la penetración máxima permitida de 180 mts. / 600 pies, con una visibilidad mínima de 12 mts./ 40 pies durante toda la inmersión.

### **5.1.2.1.2.3 Cueva completa o Zona 3**

- a) Comprende una zona en donde no hay luz natural;
- b) Debe ser lo suficientemente amplia para permitir el paso de un buceador sin remover el equipo;
- c) La profundidad no debe exceder de 40 mts. / 130 pies;
- d) La distancia máxima debe considerarse como aquella que abarca desde la entrada, hasta donde el buceador haya consumido no más de un tercio del suministro de aire, o cuando se rebase los 180 mts./ 600 pies de penetración, con una visibilidad mínima de 9 mts./ 30 pies.

### **5.1.2.2 Equipo**

- a) El guía debe llevar como mínimo el siguiente equipo:

#### 1. Para las zonas 1 y 2:

- Visor y aletas;
- Chaleco compensador de flotabilidad tipo alas, con inflador automático sin sistema de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>);
- Una válvula con dos salidas independientes, o en su defecto 2 válvulas independientes;
- Dos tanques de buceo con un volumen total mínimo de 3396 lts./ 120 pies cúbicos;
- Dos reguladores, uno con una manguera de segunda etapa de longitud estándar y la otra de 2.10 mts./ 7 pies como mínimo;
- Tres lámparas especiales para espeleobuceo combinadas, una primaria con un foco de 30 watts como mínimo y una duración no menor a 3 horas, y dos secundarias con un foco de 5 watts como mínimo y una duración no menor a dos horas;
- Dos carretes de seguridad de 45 mts./ 150 pies cada uno;
- Un carrete primario de 180 mts./ 600 pies;
- Flechas marcadoras, mínimo 3;
- Tabla de escritura y lápiz;
- Cuchillo de espeleobuceo;
- Tablas de buceo;
- Dos instrumentos de medición de tiempo, profundidad y uno de presión de aire para cada válvula;
- Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

2. Además de lo descrito en el inciso anterior, para la zona 3 el guía debe llevar:

- Tantos carretes como sea necesario para cubrir la penetración planeada;
- En caso de utilizar arnés de montaje lateral, se puede utilizar otro tipo de chaleco compensador.

b) El turista debe llevar como mínimo lo siguiente:

1. Para la Caverna o zona 1:

- Visor y aletas;
- Instrumentos de medición de tiempo, profundidad y presión de aire;
- Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático;
- Tanque de buceo con válvulas y con una capacidad mínima de 1698 lts. / 60 pies cúbicos;
- Regulador con segunda etapa adicional;
- Dos lámparas de buceo;
- Tabla de escritura y lápiz;
- Tabla de buceo;
- Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

2. Para la cueva o zona 2:

- Visor y aletas;
- Dos instrumentos de medición de tiempo, profundidad y uno de presión de aire por válvula independiente;
- Chaleco compensador de flotabilidad con inflador automático sin sistema de bióxido de carbono, éste debe ser tipo alas si se usan tanques dobles;
- Tanque de buceo con válvula con dos salidas independientes con una capacidad mínima de 2264 lts./ 80 pies cúbicos;
- Dos reguladores, uno con una manguera de segunda etapa de longitud estándar y la otra de 2.10 mts./ 7 pies como mínimo;
- Tres lámparas especiales para espeleobuceo combinadas, una primaria con un foco de 30 watts como mínimo, y una duración no menor a tres horas, y dos secundarias con un foco de 5 watts como mínimo y una duración no menor a dos horas;
- Un carrete de seguridad de 45 mts./ 150 pies;
- Flechas marcadoras, mínimo 3;
- Tabla de escritura y lápiz;
- Cuchillo de espeleobuceo;
- Tablas de buceo;

- Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

### 3. Para la Cueva completa o zona 3:

- Visor y aletas;
- Chaleco compensador de flotabilidad tipo alas o de aguas abiertas, con inflador automático sin sistema de bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>);
- Una válvula con dos salidas independientes, o en su defecto 2 válvulas independientes;
- Dos tanques de buceo con una capacidad mínima de 3396 lts./ 120 pies cúbicos;
- Dos reguladores, uno con una manguera de segunda etapa de longitud estándar y la otra de 2.10 mts./ 7 pies como mínimo;
- Tres lámparas especiales para espeleobuceo combinadas, una primaria con un foco de 30 watts como mínimo y una duración no menor a 3 horas, y dos secundarias con un foco de 5 watts como mínimo y una duración no menor a dos horas;
- Dos carretes de seguridad de 45 mts. / 150 pies cada uno;
- Un carrete primario de 180 mts./600 pies;
- Flechas marcadoras, mínimo 3;
- Tabla de escritura y lápiz;
- Cuchillo de espeleobuceo;
- Tablas de buceo;
- Dos instrumentos de medición de tiempo, profundidad y uno de presión de aire para cada válvula;
- Traje de protección adecuado para el medio ambiente.

#### **5.1.2.3 Seguridad**

**5.1.2.3.1** Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Revisar el correcto funcionamiento del equipo propio y el de los turistas que vayan a realizar el recorrido en caverna o cuevas antes y al inicio de la inmersión.
- b) Asegurar la línea de vida fuertemente afuera y a la entrada de la caverna o cuevas en un mínimo de dos puntos y amarrarla nuevamente dentro de la caverna o cuevas e ir atorándola con el fin de que permanezca firme; en el caso de encontrarse una línea permanente ya instalada, el guía debe verificar que esté firme y dejar señalamientos desde la entrada;
- c) En los casos de la caverna o zona 1, ver en todo momento la luz natural del día;
- d) Tener equipo de apoyo en superficie que debe consistir como mínimo en lo siguiente:
  - Una persona que conozca el plan de buceo establecido y capacitada en los procedimientos de emergencia;

- Botiquín;
  - Equipo de oxigenoterapia;
  - Tanques llenos a su máxima capacidad de trabajo.
- e) Respetar la regla de los tercios respecto al aire;
  - f) Respetar los límites de visibilidad, profundidad y distancias para cada zona;
  - g) Manejar la línea de vida mediante un carrete de fácil alimentación específico para espeleobuceo;
  - h) Tener la línea de vida al alcance de la mano, respetando los lineamientos establecidos para su colocación y no perderla de vista;
  - i) Los buceos se deben efectuar sin descompresión obligatoria;
  - j) Conocer el lugar de atención médica general y especializada en buceo más próximo al lugar donde se bucea (cámara hiperbárica).
  - k) El guía no debe realizar acción alguna durante el buceo que ponga en riesgo la seguridad del grupo y la de él mismo;
  - l) En caso de que las condiciones del lugar no sean las óptimas, quedará a criterio del guía reducir el tamaño del grupo o cancelar el buceo.

#### **5.1.2.4 Prestación del servicio**

**5.1.2.4.1** La prestación del servicio como guía de buceo sólo la puede realizar la persona que haya obtenido su constancia de cumplimiento por parte de la Secretaría y mantenga vigente las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la misma, de acuerdo a los lineamientos previstos en la presente Norma.

**5.1.2.4.1.1** Antes de iniciar la inmersión el guía debe informar acerca de la caverna o cueva lo siguiente: cambios de densidad, nivel de corrientes, tipo de fondo, visibilidad, temperatura, profundidad, acceso, facilidades médicas, procedimientos de emergencia, comunicación del lugar, forma y características y dárselas a conocer al turista junto con el plan de buceo.

**5.1.2.4.2** El guía debe cerciorarse de que el turista que desee contratar este servicio, haya tomado como mínimo para zona 1 el curso preparatorio de introducción al buceo en caverna, y para la zona 2 y 3 contar con la licencia correspondiente.

**5.1.2.4.3** Cuando el guía encuentre señalamientos de que otro grupo está dentro de la caverna o cueva no deben entrar a la misma hasta que el primer grupo haya salido.

**5.1.2.4.4** El número máximo permitido para guiar en caverna es de dos turistas por guía, siempre y cuando éstos hayan tomado un curso de introducción; o cuatro turistas cuando cuenten con licencia en caverna o zona 1.

**5.1.2.4.5** El número máximo permitido para guiar en cueva es de cuatro turistas por guía, siempre y cuando éstos cuenten con licencia para bucear en cueva.

**5.1.2.4.6** El curso preparatorio de introducción al buceo en caverna, consistirá en dos grandes apartados, como mínimo deben atender a lo siguiente:

a) Apartado teórico:

- Diferenciar entre el espeleobuceo y aguas abiertas;
- Explicar que es el espeleobuceo;
- Explicar que es el buceo en caverna;
- Explicar el uso y manejo de la línea de vida;
- Señalar los riesgos que puede entrañar el espeleobuceo hecho de manera incorrecta;
- Explicar la importancia del manejo adecuado de flotabilidad;
- Enseñar las señales básicas en cavernas;
- Introducción a los procedimientos de seguridad y emergencia;
- Explicar las modificaciones del equipo y la razón de éstas;
- Explicar brevemente las características del equipo del guía;
- Conservación de la caverna o cueva.

b) Apartado práctico:

- Ejercicios de control de flotabilidad;
- Ejercicios de modificación de la patada;
- Seguimiento de la línea de vida con y sin visibilidad;
- Ejercicios de respiración compartida con fuente alterna de aire corto y largo;
- Repaso de señales debajo del agua.

**5.1.2.4.7** En el caso de que el guía preste el servicio con aire enriquecido con oxígeno, debe observar lo siguiente:

- a) El regulador para el buceo puede ser el mismo que se utiliza con aire comprimido siempre y cuando no se utilice más del 40% de oxígeno;
- b) En el caso de utilizar más del 40% de oxígeno, el regulador debe ser del tipo oxígeno compatible;
- c) Los tanques deben ser del tipo oxígeno compatible, además de llevar una etiqueta y una calcomanía:
  - La etiqueta en la parte del cuello cerca de la válvula en donde se debe marcar claramente el porcentaje de oxígeno que contiene la mezcla y la máxima profundidad de operación;
  - La calcomanía debe ser de color verde de 10 cms., de ancho como mínimo alrededor de todo el tanque, la cual debe contener la palabra aire enriquecido con oxígeno o su equivalente y alrededor una franja amarilla de 2 cms.
- d) Para solicitar el servicio de aire enriquecido con oxígeno, el turista debe mostrar su licencia de buceo en esta especialidad;

- e) La profundidad máxima debe ser de 40 mts./ 133 pies, o aquella en la que la presión parcial del oxígeno sea como máximo 1.4 atmósferas absolutas;
- f) El guía que preste o utilice servicio con aire enriquecido con oxígeno debe tener licencia como guía y contar con una certificación de aire enriquecido;
- g) El guía debe asegurarse de que el prestador de servicios tenga disponible un analizador de oxígeno para que los turistas se cercioren del porcentaje de oxígeno en la mezcla antes de realizar la inmersión.

### **5.1.3 Guías de turistas en descenso en ríos**

**5.1.3.1** Para efectos de la presente Norma el descenso en ríos se divide en dos modalidades, diferenciándose por el tipo de embarcación utilizada:

- a) Embarcaciones inflables; y
- b) Embarcaciones rígidas.

**5.1.3.2** Las personas que soliciten la constancia de cumplimiento sobre las modalidades anteriores se debe atender a los siguientes requisitos:

a) Guía básico:

- Curso anual en resucitación cardio-pulmonar (RCP) comprobable;
- Curso en conocimientos y protección ambiental;
- Curso de manejo de las embarcaciones que vaya a utilizar;
- Examen teórico y práctico con el cual demuestre sus conocimientos y habilidades para guiar un grupo de turistas en río;
- Un mínimo de 10 descensos de experiencia de carácter comercial en los que haya participado con el tipo de embarcación en cuestión, acreditados mediante la bitácora correspondiente con la que opera, para lo cual debe contar con el aval de un guía avanzado o una empresa que preste este tipo de servicio.

b) Guía avanzado:

- Curso de rescate en aguas rápidas (SRT 1);
- Curso de nivel avanzado en primeros auxilios incluyendo RCP;
- Un mínimo de 50 descensos de experiencia profesional con el tipo de embarcación en cuestión, acreditados mediante la bitácora correspondiente con la que opera o examen que lo avale como tal.

### 5.1.3.3 Equipo (básico)

El equipo debe sujetarse rigurosamente a las especificaciones establecidas en los manuales e instructivos del fabricante, y debe consistir como mínimo en lo siguiente:

a) Para el guía:

- Botiquín;
- Casco;
- chaleco;
- Remo;
- Silbato;
- Cuchillo o navaja de río;
- Agua potable;
- Cuerda de rescate;
- Calzado y ropa apropiada;
- Estuche de rescate con:
  - Tres mosquetones;
  - Dos cintas planas tubulares de 2 mts.;
  - Cordinos.

b) Para el turista:

- Bolsas de flotación (para embarcaciones rígidas);
- Casco;
- Chaleco;
- Remo;
- Calzado y ropa apropiada.

c) Para el grupo de embarcaciones:

- Botiquín;
- Estuche de reparación y bomba de aire;
- Remos de reserva;
- Agua potable;
- Cuerda estática;
- Estuche de supervivencia (para más de un día) con:

- Cerillos;
- Equipo para purificación de agua;
- Espejo de señales;
- Brújula.

#### **5.1.3.4 Seguridad**

**5.1.3.4.1** Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Conocer perfectamente las embarcaciones y el recorrido a realizar;
- b) Dar a conocer a los turistas las condiciones y orientaciones en que se efectúe el recorrido;
- c) Cancelar o modificar los recorridos, cuando a su consideración se presenten condiciones que estén más allá de sus habilidades y experiencia o por contradicciones con el grupo o riesgos inminentes;
- d) Respetar la capacidad de las embarcaciones y de los equipos;
- e) El equipo utilizado debe respetar las normas de seguridad de acuerdo a las características físicas de los participantes;
- f) Proporcionar a cada turista el equipo básico de seguridad necesario y asegurarse que este bien colocado.

#### **5.1.3.5 Prestación del servicio**

**5.1.3.5.1** Para todo descenso el guía debe asegurarse que el turista cuente con un entrenamiento teórico y práctico previo, consistiendo en los siguientes apartados:

- a) Apartado teórico.
  - Introducción al río;
  - Descripción y uso del equipo;
  - Explicar técnicas de autorrescate;
  - Higiene y protección del entorno ambiental y cultural.
- b) Apartado práctico (el cual se debe hacer en condiciones de seguridad propicias o controladas).
  - Verificación y colocación del equipo;
  - Distribución y posicionamiento dentro de la embarcación;
  - Ejercicios de técnicas de remo;
  - Ejercicios de prácticas de rescate;
  - Posicionamiento de las embarcaciones en el recorrido.

**5.1.3.5.2** Además de lo anterior, se requiere de lo siguiente:

- a) La participación de por lo menos dos embarcaciones a distancia visual una de otra;
- b) La participación de dos guías, siempre con la presencia de uno de nivel avanzado, el cual planea el descenso según el nivel y experiencia del grupo incluyendo rutas de evacuación.

#### **5.1.4 Guías de turistas en espeleología**

**5.1.4.1** La práctica de esta actividad turística, se desarrolla en cuatro niveles de seguridad siendo los siguientes:

- a) Cueva nivel 1;
- b) Cueva nivel 2;
- c) Cueva nivel 3;
- d) Cueva nivel 4.

**5.1.4.2** Las personas que soliciten la constancia de cumplimiento deben atender a los siguientes requisitos:

- a) Acreditar conocimientos en los conceptos, manejo de equipo y técnicas verticales;
- b) Acreditar conocimientos de técnicas de espeleosocorro.

#### **5.1.4.3 Equipo**

El equipo debe sujetarse rigurosamente a las especificaciones establecidas en los manuales e instructivos del fabricante.

**5.1.4.3.1** El guía debe utilizar el equipo de seguridad y protección indicado, además debe contar con el equipo colectivo de soporte para el grupo, el cual debe estar integrado como mínimo por lo siguiente:

- a) Para los guías:
  - Tenis o botas con suela antiderrapante;
  - Dos fuentes de luz para nivel 1 y agregar una más para los niveles 2 y 3;
  - Casco.
  - En el caso de cruzar cuerpos de agua deben utilizar equipo de flotación.
- b) Para los turistas:
  - Tenis o botas con suela antiderrapante;
  - Casco;
  - Luz principal y de emergencia;
  - En el caso de cruzar cuerpos de agua deben utilizar equipo de flotación.

**5.1.4.3.1.1** Además de lo señalado en el punto anterior, para el caso del nivel 4 se debe incorporar el equipo avanzado de penetración que consiste en:

a) Para los guías:

- Arnés completo;
- Sistema completo de ascenso y descenso;
- Cinco mosquetones;
- Sistema de iluminación;
- Botiquín de ataque.

b) Para los turistas:

- Arnés completo;
- Sistema completo de ascenso y descenso;
- Cinco mosquetones.

c) Equipo colectivo básico:

- Cuerdas;
- Mosquetones;
- Sistema de colocación de anclajes artificiales;
- Sistema de armado;
- Sistema de extracción;
- Cintas tubulares;
- Botiquín.

**5.1.4.3.2** La supervisión del uso, estado de conservación y mantenimiento de los equipos utilizados en las travesías son responsabilidad del guía.

**5.1.4.3.3** El equipo debe respetar las normas de calidad y seguridad generalmente aceptadas.

#### **5.1.4.4 Seguridad**

**5.1.4.4.1** Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Explicar al grupo los riesgos particulares de la actividad;
- b) Presentar el itinerario del recorrido; en el caso de cuevas nivel 3 y 4 se debe apoyar en la topografía de la cueva y registrar su entrada y salida del lugar;
- c) Seleccionar el recorrido de acuerdo a las características físicas de los integrantes del grupo;

- d) Contar con apoyo exterior para las cuevas nivel 2, 3 y 4;
- e) Llenar una bitácora por cada incursión;
- f) Respetar el itinerario o la ruta;
- g) Cancelar si cree pertinente, una travesía, por contradicciones con el grupo o por riesgos inminentes;
- h) Observar al grupo procurando al máximo el no perder contacto visual y/o auditivo;
- i) Por ningún motivo el guía debe abandonar al grupo.

#### **5.1.4.5 Prestación del servicio**

**5.1.4.5.1** Para la práctica de la actividad se requiere lo siguiente:

- a) Para todo tipo de cuevas:
  - Consultar las condiciones meteorológicas antes y durante el recorrido;
  - Tomar precauciones extraordinarias en la temporada de lluvias;
  - Conocer los servicios médicos más próximos y su capacidad de respuesta;
  - El guía debe informarse de los servicios que se ofrecen en el área donde se realice el recorrido;
  - El guía siempre debe acompañarse de un guía básico, independientemente del número de turistas que integran el grupo.
- b) Para las cuevas de nivel 2 a 4:
  - El número máximo permitido para guiar es de diez turistas por guía, y por cada cinco turistas más, se debe incorporar otro guía;
  - El grupo no debe exceder los 25 turistas.

**5.1.5** Guías de escalada en roca, excursionismo, alta montaña y bicicleta de montaña.

**5.1.5.1** Las personas que soliciten la constancia de cumplimiento para la práctica de alguna de éstas actividades, deben contar con conocimientos en las siguientes áreas:

- a) Flora y fauna;
- b) Improvisación de refugios y técnicas de campamentos;
- c) Interpretación de mapas y uso de la brújula;
- d) Peligros objetivos y subjetivos;
- e) Señales de emergencia;
- f) Técnicas para minimizar el impacto ambiental y cultural;
- g) Climatología;
- h) Mantenimiento y uso del equipo;

- i) Cultura regional;
- j) Fisiología básica; y
- k) Nutrición específica.

**5.1.5.1.1** Además de lo anterior, los guías deben acreditar los siguientes conocimientos teóricos y prácticos de acuerdo a su especialidad:

a) Escalada en roca:

- Interpretación de croquis de rutas;
- Colocación de anclajes y armado de reuniones;
- Aseguramiento;
- Ascenso y descenso por cuerdas;
- Progresión de cordadas;
- Rescate y autorrescate en paredes.

b) Excursionismo:

- Interpretación de croquis de rutas en mapas topográficos,
- Manejo de grupos en zonas técnicas;
- Colocación de anclajes;
- Ascenso y descenso por cuerdas.

c) Alta montaña:

- Rescate y autorrescate en glaciares;
- Colocación de anclajes y armado de reuniones;
- Aseguramiento;
- Ascenso y descenso por cuerdas;
- Progresión de cordadas;
- Técnicas de progresión en nieve o hielo.

d) Bicicleta de montaña:

- Reparación y mantenimiento de bicicletas;
- Manejo de grupos en zonas técnicas.

### **5.1.5.2 Equipo**

El equipo debe sujetarse rigurosamente a las especificaciones establecidas en los manuales e instructivos del fabricante.

**5.1.5.2.1** El guía debe utilizar el equipo de seguridad y protección indicado, asimismo, debe proporcionar lista de todo el material y equipo necesario para el recorrido o ruta y utilizar el material y equipo necesario previsto de acuerdo al tipo y nivel de la ruta o recorrido, además de llevar lo siguiente para cada especialidad:

1) Alta montaña:

a) Para el guía:

- Brújula;
- Calzado apropiado;
- Agujetas de repuesto;
- Crampones;
- Piolet;
- Dos lentes de glaciador;
- Cuerdas supersecas (dos de 8 mm. o una de 10 mm. de diámetro y 50 mts. de largo);
- Ropa de abrigo;
- Arnés;
- Lámpara frontal;
- Foco y baterías de repuesto;
- Mosquetón de seguridad;
- Botiquín;
- Martillo piolet;
- Tornillos para hielo;
- Mochila;
- Altímetro;
- Equipo vertical (ascensores y descensores);
- Equipo de cocina;
- Recipiente para agua;
- Agua potable;
- Navaja de usos múltiples;

- Sábana térmica;
- Impermeable;
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día);
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día);
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día);
- Silbato;
- Mapa topográfico;
- Manual de procedimientos de la ruta; y
- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante.

b) Para el turista:

- Calzado apropiado;
- Agujetas de repuesto;
- Crampones;
- Piolet;
- Lentes de glaciador;
- Ropa de abrigo;
- Arnés;
- Lámpara frontal;
- Foco y baterías de repuesto;
- Mosquetón de seguridad;
- Mochila;
- Equipo vertical (ascensores y descensores);
- Recipiente para agua;
- Agua potable;
- Navaja de usos múltiples;
- Sábana térmica;
- Impermeable;
- Bolsa de dormir (para más de un día);
- Colchón térmico (para más de un día).
- Silbato: v

- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante.

## 2) Escalada en roca:

### a) Equipo individual (para el guía y para el turista):

- Arnés;
- Seguro personal;
- Tres mosquetones con tuerca de seguridad;
- Casco (opcional a la zona de escalada);
- Descensor;
- Calzado para la especialidad;
- Ropa de abrigo;
- Mochila;
- Lámpara frontal con baterías nuevas y de repuesto;
- Botiquín de ataque (solo para los guías);
- Colchón térmico (para más de un día);
- Sábana térmica;
- Anilla de autoseguro;
- Sacanueces;
- Cordeletas (mínimo de 5 mm. de diámetro por 2 mts. de largo);
- Impermeable; y
- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante.

### b) Equipo colectivo:

- Dos cuerdas de nylon o perlón dinámica de 50 mts. de largo por 10.5 mm. de diámetro para el guía, y una adicional por cada participante;
- Un juego de estopers;
- Dos juegos de protecciones de levas que van desde ½ pulgada hasta 5 pulgadas;
- Anillas de nylon o perlón de diferentes tamaños;
- Botiquín;
- Mosquetones (para escalada interior 50 y exterior 20);
- Manual de procedimientos de la ruta;
- Ascensores mecánicos y polea.

### 3) Bicicleta de montaña:

#### a) Para el guía (equipo individual):

- Bicicleta de montaña en buen estado;
- Casco;
- Guantes;
- Anfora de agua;
- Agua potable;
- Botiquín de ataque;
- Impermeable;
- Cámara de llanta extra;
- Bomba de aire portátil;
- Extractor de cadena;
- Juego de llaves allen;
- Estuche de parches para cámara;
- Un juego de zapatas de frenos;
- Chicote de cambios y de frenos;
- Brújula;
- Navaja;
- Radio de onda corta;
- Mapa topográfico; y
- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante.

#### b) Para el turista:

- Bicicleta de montaña en buen estado;
- Casco;
- Guantes;
- Anfora de agua;
- Agua potable;
- Impermeable;
- Cámara de llanta extra; y
- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante.

c) Equipo colectivo:

- Cámaras de válvula delgada y ancha (para viajes sencillos y cortos 3 por cada 7 participantes; para viajes de más de 2 días o por terrenos complicados 3 por cada 5 participantes);
- Estuche de reparación de cámaras (espátulas, parches, pegamento y lija);
- Llaves y dados allen, españolas y para niples (tres medidas);
- Rueda completa delantera y trasera;
- Dos llantas extras;
- Dos juegos de zapatas de frenos;
- Un desviador trasero y un delantero;
- Manubrio;
- Un juego de pedales y uno de puños;
- Un casco y guantes extras;
- Bomba de aire de pie;
- Rayos (dos medidas);
- Fundas de chicote (mínimo 3 mts.);
- Chicote de frenos y de cambios;
- Un juego de palancas de freno;
- Tornillos allen varias medidas;
- Lámpara de bicicleta;
- Asiento de repuesto;
- Cadena y eslabones extras;
- Cortacadenas;
- Tapones de manubrio;
- Llave de pedales;
- Llaves para apretar telescopio y tasas;
- Pinzas de presión y de perico;
- Radio de onda corta o similar;
- Desarmadores planos y de cruz;
- Brújula;
- Navaja multiusos;

- Manual de procedimientos de la ruta.
- Extractor de bielas;
- Extractor de rueda libre;
- Extractor de maza de centro;
- Llaves para telescopio; y
- Llaves para maza.

#### 4) Excursionismo:

##### a) Para el guía:

- Mochila;
- Calzado apropiado;
- Ropa apropiada;
- Equipo de cocina;
- Botiquín;
  
- Manga o impermeable;
- Navaja multiusos;
- Equipo de costura;
- Recipiente para agua;
- Agua potable;
- Brújula;
- Mapa topográfico;
- Cerillos;
- Lámpara;
- Manual de procedimientos de la ruta;
- Sábana térmica;
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día);
- Colchón térmico ( para recorridos de más de un día);
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día); y
- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante.

##### b) Para el turista:

- Mochila;
- Calzado apropiado;
- Ropa apropiada;
- Manga o impermeable;
- Navaja multiusos;
- Recipiente para agua;
- Agua potable;
- Cerillos;
- Sábana térmica;
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día);
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día);
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día); y
- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante.

### **5.1.5.3 Seguridad**

**5.1.5.3.1** Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Informar de las características específicas del recorrido antes de iniciar las actividades;
- b) Informar al turista que debe contar con la capacidad física y técnica para realizar las actividades programadas;
- c) Verificar que todos los materiales y equipo cumplan con los estándares de calidad establecidos por las normas internacionales y nacionales aplicables;
- d) Llevar una bitácora del recorrido, y solo realizar algún cambio si esto es necesario para brindar mayor seguridad al grupo;
- e) Verificar la ruta para informar sobre la presencia de bloques sueltos y remover éstos en caso de que pongan en riesgo la seguridad del grupo;
- f) Antes de utilizar equipo fijo (como puntos de anclaje), comprobar que se encuentre en buen estado y funcionamiento;
- g) En recorridos donde los turistas puedan extraviarse, se debe marcar la ruta con señales no permanentes, el guía que vaya en la retaguardia debe remover las señales al abandonar la zona o al regreso;
- h) Para actividades que requieren el uso de equipo especializado, verificar que se cuenta con el material necesario y de reserva para el recorrido a cubrir y que éste funcione adecuadamente.

#### **5.1.5.4 Prestación del servicio**

**5.1.5.4.1** El guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Especificar cuál es el equipo que proporciona y cual debe llevar el turista;
- b) Delimitar zonas de campamento y usar las que ya se han utilizado para ese fin;
- c) Acampar preferentemente sobre terreno ya perturbado y concentrar los impactos en zonas de uso constante;
- d) Evitar encender fogatas, llevar estufas portátiles para cocina; en caso de que se tenga que utilizar fogata, emplear los sitios en donde ya se hayan encendido anteriormente;
- e) Programar sus actividades y recorridos de forma que no se interfiera con la época de reproducción de las especies o se altere su hábitat de forma permanente;
- f) Procurar no eliminar vegetación que se desarrolle en paredes rocosas, a menos que implique un riesgo real para los integrantes del grupo;
- g) Vigilar que la ruta no cuenta con panales, avisperos, nidos o guaridas de animales que al sentirse atacados puedan agredir a los integrantes del grupo;
- h) Aplicar en lo posible los códigos de ética de cada especialidad, considerando las políticas de adaptarse al ambiente, no adaptar el ambiente a uno, y no dejar rastros del paso del grupo;
- i) Evitar dejar equipo abandonado.

**5.1.5.4.2** En el caso de escalada en roca, solo se permite conducir a 2 turistas por guía; en el caso de alta montaña 4 turistas por guía, además de proporcionarles curso introductorio, para ambas especialidades.

#### **5.1.6 Guías en turismo cinegético**

**5.1.6.1** Las personas interesadas en obtener la constancia de cumplimiento en esta especialidad deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Autorización que lo acredita como asistente cinegético expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- b) Contrato o carta aval de Organizador Cinegético o Criador de Fauna; y
- c) Tener conocimientos en temas como:
  - Inducción al turismo;
  - Ética cinegética;
  - Ciclos biológicos de las especies;
  - Conservacionismo ecológico;
  - Técnicas de cacería;
  - Manejo de armas;

- Interpretación de mapas y uso de brújula;
- Improvisación de refugios;
- Técnicas de campamento;
- Técnicas de supervivencia; y
- Mecánica automotriz.

#### **5.1.6.2 Equipo**

El guía debe utilizar el equipo de seguridad y protección indicado que debe estar integrado como mínimo por lo siguiente:

a) Para el guía:

- Reloj;
- Binoculares;
- Telescopio (en su caso);
- Navaja de usos múltiples;
- Bolsa para recolección de presas (en los casos en que se requiera);
- Recipiente para agua;
- Agua potable;
- Lámpara de mano;
- Brújula;
- Mapas de la región;
- Fósforos o encendedor;
- Botiquín;
- Repelente;
- Lentes de sol;
- Calzado y ropa apropiados;
- Sombrero o gorra;
- Foco y baterías de repuesto;
- Mochila;
- Bolsa de dormir;
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día);
- Radio de comunicación;

- Herramientas para vehículo; y
- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante.

b) Para el turista:

- Reloj;
- Binoculares;
- Navaja de usos múltiples;
- Bolsa para recolección de presas (en los casos en que se requiera);
- Recipiente para agua;
- Agua potable;
- Lámpara de mano;
  
- Fósforos o encendedor;
- Repelente;
- Lentes de sol;
- Calzado y ropa apropiados;
- Sombrero o gorra;
- Bolsa de dormir; y
- Bloqueador solar biodegradable factor 20 en adelante.

### **5.1.6.3 Seguridad.**

**5.1.6.3.1** Para brindar mayor seguridad al turista, el guía debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Dejar y respetar el itinerario del recorrido a realizar (plano del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática);
- b) Informar clara y detalladamente como actuar en caso de emergencia;
- c) Instruir a los turistas sobre posibles riesgos por quemaduras de sol, deshidratación o animales venenosos y otros riesgos potenciales;
- d) Verificar que los turistas, porten sus permisos correspondientes cuando realicen las sesiones de tiro;
- e) Establecer prácticas de seguridad para el buen uso de las armas de fuego, del empleo de arco, ballesta o aves de presa.
- f) Seleccionar el recorrido de acuerdo a las características físicas del turista;

- g) Observar al grupo procurando al máximo el no perder contacto visual y/o auditivo;
- h) Por ningún motivo el guía debe abandonar al grupo;
- i) Acompañarse de los guías y/o ayudantes necesarios.

#### **5.1.6.4 Prestación del servicio**

**5.1.6.4.1** Para la práctica de la actividad se requiere lo siguiente:

- a) Informar a los turistas que no se debe cazar desde vehículos motorizados, ni transitar en propiedad privada o ejidal, sin el permiso correspondiente del propietario del predio;
- b) Especificar cual es el equipo que proporcionan y cual debe llevar el turista;
- c) Cerciorarse de que el turista cuente con las armas y el parque adecuados en tipo y número;
- d) Elaborar y llenar la forma de control del turista, en donde se manifiesta el número de presas que sean colectadas, y número de cartuchos usados;
- e) Informar de los reglamentos establecidos para la práctica de la cacería.

### **5.2 Guías en turismo orientado hacia la naturaleza.**

**5.2.1** Las personas que deseen obtener la constancia de cumplimiento en esta especialidad deben cumplir con los siguientes requisitos:

**5.2.1.1** Acreditar cursos sobre manejo de grupos en áreas naturales protegidas y no protegidas, mismos, que deben contener como mínimo:

- a) Conceptos generales de ecología.
  - Componentes y funcionamiento del ecosistema.
- b) Biodiversidad de México.
  - Distribución;
  - Estrategias y políticas de conservación.
- c) Sistema nacional de áreas protegidas.
  - Objetivos;
  - Marco legal;
  - Categorías de manejo;
  - Operación y manejo.
- d) Educación e interpretación ambiental.
  - Marco conceptual;
  - Marco metodológico;

- Técnicas didácticas;
- Senderos interpretativos;
- Materiales de apoyo.

e) Ecoturismo.

- Definiciones;
- Políticas;
- Planeación;
- Infraestructura;
- Promoción;
- Impacto ambiental por el turismo.

f) Técnicas de campamento de bajo impacto.

## **5.2.2 Equipo**

**5.2.2.1** Según la actividad a realizar se debe llevar el equipo apropiado para los ambientes y culturas que se van a visitar, adicionando:

a) Para el guía:

- Mochila;
- Calzado apropiado;
- Ropa apropiada;
- Manga o impermeable;
- Reloj;
- Guías de identificación temáticas;
- Binoculares;
- Navaja multiusos;
- Bolsa de plástico;
- Recipiente para agua;
- Agua potable;
- Lámpara frontal;
- Brújula;
- Mapas de la región;

- Lupa;
- Botiquín;
- Cerillos;
- Sábana térmica;
- Pala de comando;
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día);
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día);
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día); y
- Silbato.

b) Para el turista:

- Mochila;
- Calzado apropiado;
- Ropa apropiada;
- Manga o impermeable;
- Navaja multiusos;
- Recipiente para agua;
- Agua potable;
- Cerillos;
- Sábana térmica;
- Bolsa de dormir (para recorridos de más de un día);
- Colchón térmico (para recorridos de más de un día);
- Tienda de campaña (para recorridos de más de un día); y
- Silbato.

**5.2.2.2** Según sea el caso, radios de comunicación de acuerdo al recorrido (su uso está reservado únicamente al guía), eventualmente se debe proporcionar un radio suplementario para los turistas, según criterio del mismo.

### **5.2.3 Seguridad**

**5.2.3.1** En general todos los guías deben observar las siguientes medidas:

- a) Informar clara y detalladamente al turista sobre los posibles riesgos que puedan suceder en el recorrido, cómo actuar en caso de emergencia y brindar alternativas al programa original;

- b) Llevar un botiquín adecuado, según la actividad a realizar y la bitácora correspondiente para registrar los incidentes y contar con un plan de seguridad según la región a visitar;
- c) Los guías no deben suministrar medicamentos que necesiten prescripción médica;
- d) En caso de enfermedad o accidentes graves es necesario trasladar inmediatamente al afectado al servicio médico más cercano;
- e) Se requiere el uso de contenedores herméticos irrompibles para el manejo de combustibles;
- f) Los aparatos que funcionen a base de combustibles, solo pueden ser operados por los guías.

#### **5.2.4 Prestación del servicio**

##### **5.2.4.1** El guía debe observar lo siguiente:

- a) Proporcionar a los turistas información y educación sobre los recorridos y personas que visitarán, enfatizando la importancia de contribuir a la conservación de los sitios a visitar;
- b) Preparar a los turistas sobre el espectro completo de fenómenos naturales y culturales que serán observados;
- c) Informar los efectos de su visita a fin que lo consideren anticipadamente y (en su caso) modifiquen ciertos patrones de conducta mientras realizan el recorrido, con el objeto de minimizar impactos negativos;
- d) Suministrar información sobre los equipos, vestimenta y provisiones personales que sean apropiados a las regiones por visitar;
- e) Proveer una ética general de viaje, incluyendo normas para el comportamiento en áreas naturales y para con culturas locales;
- f) Seguir un programa interpretativo de acuerdo a las características de los turistas y las comunidades;
- g) Portar los permisos correspondientes para cuando sean requeridos por la autoridad competente. Se debe cumplir con la normativa establecida por el Instituto Nacional de Ecología para visitar áreas naturales protegidas;
- h) Informar a los turistas que es ilegal la compra o extracción de productos elaborados a partir de especies con categoría de protección, y que se sancionará la extracción o daño de valores biológicos, paleontológicos, minerales, culturales y otros presentes en el área;
- i) Orientar y asegurar el seguimiento de senderos y pistas en las áreas protegidas procurando que los turistas se mantengan en ellos para evitar cortar caminos.

##### **5.2.4.2** Tratándose de campamentos los guías deben observar lo siguiente:

- a) Informar a los turistas sobre posibles riesgos por quemaduras de sol, deshidratación o animales venenosos y otros riesgos potenciales;
- b) Construir siempre letrinas suficientes al acampar, si la ruta es nueva; si ya está establecida, utilizar las letrinas ya construidas;
- c) Retirar del lugar toda la basura;

- d) Informar al turista que no debe desarrollar la actividad solo, y no debe alejarse del grupo;
- e) Todas las salidas no supervisadas fuera del campamento, deben realizarse en parejas y con tiempo específico de retorno;
- f) Evitar encender fogatas, en caso de que se tenga que utilizar fogata, emplear los sitios en donde ya se hayan encendido anteriormente;
- g) Llevar estufas portátiles para cocinar.

### **5.2.5 Higiene**

**5.2.5.1** Para mayor preservación de las áreas naturales minimizando el impacto ambiental, los guías deben atender a las siguientes medidas:

- a) Efectuar las descargas de aguas residuales y/o tratadas a por lo menos 25 mts. de la orilla de cualquier campo de agua que fluya por áreas naturales;
- b) Donde no haya sanitarios, designar un sólo sitio como baño a más de 100 mts. de los cuerpos de agua. Se puede cavar un agujero y cubrir los excrementos con tierra y piedras. El papel de baño se debe guardar en una bolsa de plástico a modo de cesto y no dejarlo en la ruta;
- c) Dar el tratamiento adecuado al agua proveniente de fuentes naturales antes de consumirla;
- d) Utilizar productos biodegradables para el aseo personal y limpieza del equipo.

## **6. Actualización y refrendo**

**6.1** Los guías especializados deben acreditar haber participado en uno o más cursos de actualización impartidos por instituciones o asociaciones relacionadas con la especialidad, reconocidas por la Secretaría.

**6.1.1** En lo que se refiere a la actualización, ésta debe ser de acuerdo a la especialidad del guía para la cual ha sido acreditado.

**6.2** Los guías especializados deben solicitar el refrendo de la constancia de cumplimiento de esta Norma cada cuatro años; para tal efecto tienen la obligación de presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

- a) Copia de la constancia de cumplimiento por vencer;
- b) Constancia de acreditación de cursos de actualización;
- c) Certificado médico de buena salud en general;
- d) En caso de ser extranjeros, deben acreditar nuevamente su legal estancia en el país, la calidad y característica migratoria para desarrollar la actividad de guía, en los términos de la legislación aplicable. La vigencia de la constancia de cumplimiento es como máximo la prevista para la calidad y característica migratoria emitida; si dicho término no corresponde al previsto por el refrendo, el guía extranjero debe solicitar el canje correspondiente.

**6.3** El guía especializado, al solicitar su refrendo con treinta días anteriores a la fecha de su vencimiento, puede obtener una nueva constancia de cumplimiento; en caso de no presentar la documentación necesaria al término de los cuatro años, contará con treinta días adicionales.

## **7. De la información**

**7.1** Los guías especializados al proporcionar sus servicios, deben informar como mínimo lo siguiente:

- a) El número máximo de personas que deben integrar el grupo;
- b) La tarifa que se aplica si el servicio es contratado directamente con él;
- c) El idioma o los idiomas en que se darán explicaciones, en su caso;
- d) El tiempo de duración de sus servicios y el itinerario;
- e) Por disposición de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la excavación, extracción, posesión, transporte intento de o exportación de vestigios de flora o fauna, de artefactos o restos humanos pertenecientes a las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el Territorio Nacional, puede ser objeto de sanciones penales privativas de la libertad;
- f) Informar al turista de las penas a que se hará acreedor en caso de practicar la caza, pesca, captura y comercio con especies de flora y fauna silvestre sin la autorización correspondiente.

**7.2** La publicidad que hagan los guías especializados respecto a los servicios que proporcionen, debe ser clara, precisa, confiable y no debe inducir a error o confusión.

## **8. De la operación**

**8.1** Los guías especializados al contratarse con una persona física o moral, sin intermediación, deben extender el documento correspondiente que garantice los servicios contratados, dicho documento debe contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre del guía.
- No. de constancia de cumplimiento.
- Idioma (s) en que se proporcionarán los servicios.
- Nombre del contratante.
- Recorrido contratado.
- Tiempo de duración del servicio.
- Número de personas que integran el grupo.
- Costo por servicio.
- Gastos incluidos.
- Gastos no incluidos.

- Cuando el tipo de recorrido contratado requiera pernoctar y se incluyan los gastos por alimentación y hospedaje, se debe especificar la categoría del establecimiento de hospedaje, así como el del restaurante.
- Tipo de seguro:
  - Viajero ( );
  - Responsabilidad Civil ( );
  - Ninguno ( );
- Vigencia.
- Fecha.
- Firma del prestador de servicios.
- Firma del turista.

**8.2** Tratándose de guías especializados que presten sus servicios a través de un operador de turismo o agencia de viajes, éstos son los responsables de requisitar el documento a que se refiere el punto anterior, entregando copia al guía.

**8.3** Los guías especializados deben portar a la vista, durante la prestación del servicio, la constancia de cumplimiento de la presente Norma.

**8.4** Para toda prestación del servicio, el guía debe entregar al turista el formato que debe llenar, en el cual, éste debe manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no padece ninguna enfermedad incompatible con la actividad y que no se encuentra bajo el influjo de sustancias tóxicas que puedan agravar o complicar su salud al momento de realizar cualquiera de las actividades que se describen en la presente norma.

**8.5** Los guías deben reportar a las autoridades competentes las conductas ilícitas en que incurran los turistas que contraten sus servicios y que afecten al patrimonio natural y/o cultural.

## **9. Vigilancia de la norma**

**9.1** La Secretaría, en forma directa o a través de las unidades de verificación aprobadas y acreditadas en términos de la Ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales y municipales de turismo, vigilará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor.

**9.2** La Secretaría, previo procedimiento descrito en la Ley y en su Reglamento, suspenderá de manera temporal o definitiva la constancia de cumplimiento o se abstendrá de otorgar el refrendo de la misma a los guías especializados que incumplan con la presente Norma.

**9.3** En caso de incumplimiento de la presente Norma, el guía especializado se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

## **10. Bibliografía**

LEY FEDERAL DE TURISMO

(D.O.F. 31/12/1992)

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

(D.O.F. 01/07/1992)

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

(D.O.F. 24/12/1992)

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

(D.O.F. 06/05/1972)

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(D.O.F. 13/12/1996)

LEY FEDERAL DE ESTÍMULO Y FOMENTO AL DEPORTE

(D.O.F. 22/11/1990)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO

(D.O.F. 02/05/1992)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

(D.O.F. 08/12/1975)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ESTÍMULO Y FOMENTO AL DEPORTE

(D.O.F. 22/11/1990)

"DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS"

(D.O.F. 14/08/1995)

NMX-Z-13-1981

"GUÍA PARA LA REDACCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS"

(D.O.F. 14/05/1981)

MANUAL DE OPERACIONES PARA LOS PROGRAMAS DE TURISMO ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y DE AVENTURA, EN LA SELVA, ZONAS ÉTNICAS, CENOTES, RÍOS, LAGUNAS

Y MAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EMITIDO POR LA ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE TURISMO ECOLÓGICO, DEPORTIVO Y DE AVENTURA S.C.

BORRADOR DE TURISMO DE AVENTURA Y ECOTURISMO POR AMTAVE

(1994)

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA EN TORNO A LOS GUÍAS DE TURISTAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN. SECTUR

(17 /08/1994)

ACREDITACIÓN DE GUÍAS DE TURISTAS ESPECIALIZADOS EN TURISMO DE AVENTURA Y ECOTURISMO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN. SECTUR

(15/11/1994)

ESTRATEGIA NACIONAL DE ECOTURISMO PARA MÉXICO.

SECRETARÍA DE TURISMO

1994

NSS - CAVE DIVING MANUAL.

EDITED BY JOE PROSSER

H.V. GREY

1992

NACD - NATIONAL ASSOCIATION FOR CAVE DIVING.

BOARD OF DIRECTORS

FIRST EDITION JANUARY, 1993

## **11. Relación con normas internacionales**

No se puede establecer relación alguna con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Norma entrará en vigor a los 90 días siguientes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de mayo de 1997.- La Secretaria de Turismo, Silvia Hernández.- Rúbrica.